



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S** contra **MIGUEL ALFONSO PEREZ RIOS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder adjunto a la demanda no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá allegar un nuevo mandato donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo exige precepto en mención, **advirtiéndolo** que en caso de allegarlo con la sola firma digitalizada de quien afirma actuar como representante legal de la sociedad demandante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos desde el correo electrónico que figure como del ejecutante en el respectivo certificado de existencia y representación legal y en caso contrario deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir aportar poder con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, **destacando** que lo aquí ordenado se debe realizar tanto en el acto de otorgamiento de poder por parte de BIENCO S.A.S a AFIANZADORA NACIONAL como en el que se confiere mandato por parte de esta última a la Ab. Lizzeth Vianey Agredo Casanova.
- En el hecho cuarto del líbello se aduce que la clausula sexta del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción, indica que el precio del canon aumenta en caso de prórroga tácita o expresa en una porción *“igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior a aquel en que se efectúe el incremento”* enunciado que no se encuentra específicamente descrito en el contrato de arrendamiento adosado a la demanda, situación que genera una inconsistencia que debe ser corregida.

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee33361b736add47f186fe411674fa3b1ba470874343644d0ae4caf267091a3

Documento generado en 22/04/2021 03:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de abril de 2021.